

**12460-13.**

**DENIEGAN PAGO DE LICENCIA DE CUIDO DE PACIENTE EN ESTADO TERMINAL POR NO APARECER REGISTRADA EN PLANILLA.**

Señala el recurrente que su representada se encuentra con una licencia para cuidado de paciente en estado o fase terminal. Que bajo esta licencia no recibe salario y se le entrega un subsidio mediante incapacidades mensuales. Sin embargo, ahora, el recurrido no le paga el subsidio correspondiente, alegando que no aparece en la planilla del MEP y aparece cesada. La Sala analiza el tema del beneficio para los responsables de pacientes en fase Terminal y cita la sentencia 6685-13, y verifica la lesión a los derechos fundamentales de los accionantes, siendo que, a partir del primero de julio del año en curso, por error administrativo, el Ministerio de Educación Pública la excluyó de planillas. Tal situación implicó que la Caja Costarricense de Seguro Social suspendiera el pago de la Licencia para el Cuido de Paciente en Fase Terminal, el cuál se hizo efectivo a partir del veintidós de junio del dos mil trece. De manera que, el error del Ministerio de Educación Pública menoscabó de forma ilegítima los ingresos de los tutelados, quienes requieren de esa licencia para subsistir. Por otra parte, se observa que el Ministerio de Educación Pública subsanó el error cometido y por ende la Caja Costarricense de Seguro Social dispuso el pago del rubro adeudado el veinticuatro de julio del año en curso. Asimismo, la Sala descarta que la Caja Costarricense de Seguro Social haya actuado de forma arbitraria en el caso de la amparable. Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública, con base en lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública abstenerse de incurrir en situaciones similares a las que dieron lugar a la estimatoria de este amparo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso.

